

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
ANORAR PARA LA FORMACIÓN E
INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DE LA FUNDACION	3
Artículo 1.- Denominación y Naturaleza	3
Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio	3
Artículo 3.- Régimen jurídico	3
Artículo 4.- Capacidad	3
Artículo 5.- Ámbito personal y territorial	4
CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS/AS	4
Artículo 6.- Misión	4
Artículo 7.- Fines Fundacionales	4
Artículo 8.- Valores y Principios	4
Artículo 9.- Actividades Específicas	5
Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación	6
Artículo 11.- Beneficiarios/as.	7
Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos	7
CAPÍTULO III.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL	7
Artículo 13.- Dotación de la Fundación	7
Artículo 14.- Patrimonio Fundacional	8
Artículo 15.- Financiación	8
Artículo 16.- Actividades Económicas	8
Artículo 17.- Régimen Económico-Financiero	9
CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION	9
Artículo 18.- Órganos	9
SECCION I.- DEL PATRONATO	10
Artículo 19.- Naturaleza	10
Artículo 20.- Composición	10
Artículo 21.- Designación y nombramiento de los miembros del Patronato	10
Artículo 22.- Aceptación del cargo de Patrono/a	10
Artículo 23.- Sustitución y cese de los miembros del Patronato	10
Artículo 24.- Carácter del cargo de Patrono/a	11
Artículo 25.- Atribuciones al Patronato	11

Artículo 26.- Obligaciones del Patronato	12
Artículo 27.- Delegaciones y apoderamientos	12
Artículo 28.- Cargos del Patronato	13
Artículo 29.- De la Presidencia	13
Artículo 30.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y las demás Vicepresidencias	13
Artículo 31.- De la Secretaría y De la Tesorería	13
Artículo 32.- Organización y Funcionamiento	14
SECCION II.- ORGANOS DE GESTION	15
Artículo 33.- Disposiciones Generales	15
Artículo 34.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva	15
Artículo 35.- De la Dirección General	16
Artículo 36.- Medios	16
CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACION Y EXTINCION	16
Artículo 37.- Modificaciones estatutarias	16
Artículo 38.- Extinción	16
Artículo 39.- Destino de los bienes	16
DISPOSICIÓN FINAL	17

CAPÍTULO I. - DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación ANORAR para la Formación e Inserción Social y Laboral de Personas con Discapacidad, es una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial, de ámbito estatal, de duración indefinida, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de fines sociales de interés general y que fue constituida por Antonio Ordóñez Araujo, por razones de solidaridad social con las personas con discapacidad de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

2.1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2.- La Fundación se encuentra ubicada en Ronda, con código postal 29400 de la provincia de Málaga, sita en calle Francisco de Goya y Lucientes, Edificio Sierra Alta – Local Comercial número 2. Referencia Catastral: 8196603UFO689N0073GP

2.3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.4.- El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades distintas a las del domicilio para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Régimen jurídico

3.1. - La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, así como por las disposiciones vigentes en la materia.

3.2.- El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional.

Artículo 4.- Capacidad

4.1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

4.2.- El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones de la Fundación, ni de las consecuencias que se pudieran derivar de ellas.

Artículo 5.- Ámbito personal y territorial

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, enfermedad mental, o con cualquier otra discapacidad reconocida por la Ley, según se define en la legislación vigente, y en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.2.- El ámbito territorial de la Fundación será todo el territorio español, preferentemente en la Comunidad de Andalucía.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6.- Misión

La misión de la Fundación ANORAR es contribuir a la formación e inserción social y laboral de las personas con discapacidad, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7.- Fines Fundacionales

Para conseguir su misión, la Fundación ANORAR determina como sus objetivos principales los siguientes:

- La formación como base para alcanzar la plena integración laboral de las personas con discapacidad.
- La promoción de la cualificación profesional, las competencias laborales y las habilidades personales y profesionales, como factores determinantes del nivel de empleabilidad de las personas con discapacidad y, por tanto, en el proceso de integración laboral.

Artículo 8.- Valores y principios

8.1.- Los objetivos principales de la Fundación ANORAR se desarrollarán teniendo presente dos valores fundamentales:

- Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a todas las personas con discapacidad independientemente de la tipología de discapacidad mediante el desarrollo de su actividad en todo el territorio del Estado.
- Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.

8.2.- Asimismo, la actuación de la Fundación ANORAR se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre las personas con discapacidad. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.

- Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.
- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizándolo a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
- Sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.
- Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 9.- Actividades específicas

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- 1) Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo y de su promoción profesional.
- 2) Programas de gestión de bolsas de empleo de centros especiales de empleo, con los debidos protocolos de protección de datos.
- 3) Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como para la promoción de la autonomía personal y de la vida independiente.
- 4) Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.
- 5) Programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas.
- 6) Programas dirigidos al apoyo de las entidades representativas de las personas con discapacidad y sus familias, que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- 7) Programas y actividades orientados a la inclusión de la discapacidad en las estrategias de responsabilidad social de las empresas.
- 8) Programas y actividades inclusivas orientados a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral de personas con discapacidad.
- 9) La promoción y la participación de Congresos, Seminarios, Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.
- 10) La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- 11) La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
- 12) Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, a la visibilización de la discapacidad y a la difusión de sus actividades.

13) El apoyo, colaboración y participación en las entidades, en las que se estructuren los movimientos sociales en general.

14) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.

15) Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación.

10.1.- En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

1ª La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena inserción social de las personas con discapacidad.

2ª Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

3ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.

4ª La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.

5ª La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de las personas con discapacidad y obtención de recursos.

6ª Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas preferentemente de economía social, como centros especiales de empleo u otras entidades que cumplan los requisitos establecidos en el ámbito de Economía Social, pudiendo también utilizarse sociedades mercantiles, asociaciones, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios, que garantizando una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, por creación intensiva de empleo.

7ª La Fundación procurará evitar el apoyo de proyectos que conlleven gastos consolidados en el tiempo, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.

10.2.- La Fundación podrá constituir o participar en otras fundaciones o asociaciones como medio adecuado y eficaz para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

10.3.- El patronato podrá, entre sus acciones, formar parte en el accionariado de centros especiales de empleo para que estos puedan catalogarse de Iniciativa Social.

Artículo 11.- Beneficiarios/as

11.1.- Serán beneficiarios/as potenciales de la Fundación cualquier persona de nacionalidad española que presente discapacidad física, sensorial, intelectual, enfermedad mental, conforme a la regulación y calificación legal vigente o con cualquier otra discapacidad reconocida por la Ley.

También podrán ser beneficiarios/as potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica que, con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación ANORAR, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

11.2.- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas de distinta nacionalidad, en quienes concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior.

11.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios - Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de las personas con discapacidad.

11.4.- La determinación de los beneficiarios/as se efectuará por los órganos de la Fundación con criterios de imparcialidad, igualdad y no discriminación, y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados.

11.5.- Las ayudas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por los órganos de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos

12.1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes previstos en la legislación aplicable, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas de la Fundación según acuerdo del Patronato.

12.2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido dicho resultado y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

12.3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 13.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 14.- Patrimonio Fundacional

14.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

14.2.- Lo bienes y derechos integrantes de su patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual, y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 15. - Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones que el Fundador le transfiera.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda la Unión Europea, el Estado Español y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Fundación en la forma legalmente prevista.

Artículo 16.- Actividades Económicas

16.1.- Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, la participación de la Fundación en sociedades mercantiles. Dicha participación deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación que resulte aplicación.

16.2.- La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

16.3.- La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

16.4.- La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

16.5.- En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

16.6.- Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que

la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

16.7.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 17.- Régimen económico – financiero

17.1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico - financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes, así como, la financiación necesaria, para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato. Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y las adaptaciones del mismo que le sean de aplicación.

17.2.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

17.3.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

17.4.- Corresponde a el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a o, en su caso, a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la Fundación.

17.5.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, que se confeccionarán de acuerdo con la legislación vigente.

17.6.- Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

17.7.- Los documentos señalados en el apartado 17.5, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado 17.6, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Órganos

18.1.- La Fundación se rige y es administrada por órganos de gobierno y de gestión.

18.2.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

SECCIÓN I. - DEL PATRONATO

Artículo 19.- Naturaleza

19.1.- El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación.

19.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Composición

20.1.- El Patronato está integrado por cuatro miembros, ampliable a cinco, y su composición, en todo caso, se ajustará según voluntad del Fundador. Podrán ser representantes de empresas y de entidades u asociaciones cuyo fin este en el objeto social de la Fundación.

20.2.- Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como también las personas jurídicas que, en su caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representarán.

Artículo 21.- Designación y nombramiento de los miembros del Patronato

Los patronos serán preferentemente familiares directos en línea sucesoria al patrono fundador. En caso de fallecimiento del patrono fundador, los patronos familiares directos designarán a un nuevo patrono entre sus familiares directos, siguiendo el orden de grado de consanguinidad más cercano. Cada patrono, familia directa de patrono fundador, designará su sucesor en su cargo a su sucesor que será preferentemente su heredero/a más cercano por consanguinidad.

El patrono fundador tendrá plena potestad para nombrar patronos a personas jurídicas, cuyo representante podrá ser familiar directo o no en orden de consanguinidad, así mismo podrá nombrar patrono/a a persona distinta a sus herederos directos

Los cargos de patronos/as no estarán limitados en el tiempo.

El patrono fundador, en caso de empate en las votaciones de las reuniones del patronato, tendrá voto de calidad para que la propuesta que se encuentre con empate de votos, sea aprobada o no.

El patrono fundador podrá designar a personas o entidades que podrán tener voz en las reuniones del patronato, pero no voto en las mismas.

Artículo 22.- Aceptación del cargo de Patrono/a

Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 23.- Sustitución y cese de los miembros del Patronato

La sustitución o el cese de los Patronos/as se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- e) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
- f) En el caso de que el Patrono decida la sustitución de alguno de los representantes que le corresponden.
- g) Por acuerdo adoptado por el Patronato.

Artículo 24.- Carácter del cargo de Patrono/a

24.1. - Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

24.2.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: cumplir los fines de la Fundación, observar los principios del Código Ético de conducta de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

24.3.- Los Patronos/as serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

24.4.- El cargo de Patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, los Patronos/as podrán delegar su derecho de voto a las reuniones del Patronato en otro Patrono/a que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Patronato.

24.5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera designado Patrono/a por razón de su cargo, la persona a quien corresponda su sustitución orgánicamente.

Artículo 25.- Atribuciones del Patronato

25.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

25.2.- El Patronato como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de

aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia de el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

25.3.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y desarrollo de los presentes Estatutos.

b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.

c) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.

d) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

e) La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaria y en su caso, las Vicesecretarías del Patronato, así como la Dirección General.

f) La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.

g) Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

h) La resolución de las solicitudes de ayuda de personas con nacionalidad distinta a la española.

i) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato.

j) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano.

25.4.- En ningún caso serán delegables las facultades previstas en los apartados a) a h) ambos inclusive, anteriores, ni aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

Artículo 26.- Obligaciones del Patronato

26.1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

26.2.- El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 27.- Delegaciones y apoderamientos

27.1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos o la fusión, la extinción y liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que, conforme al artículo 25.4, tienen el carácter de indelegables.

27.2.- Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Cargos del Patronato

28.1.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente/a y hasta dos Vicepresidentes/as.

28.2.- Asimismo el Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona que no ostente la condición de Patrono/a, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

28.3.- El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, uno o varios Vicesecretarios/as, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 29.- De la Presidencia

29.1.- La Presidencia por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

29.2.- Por acuerdo del Patronato, la Presidencia podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

29.3.- Corresponde así mismo a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, fijando su Orden del Día, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, presidir y dirigir sus reuniones y los debates que se susciten en las mismas y someter a votación los acuerdos que se propongan.

Artículo 30.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y de las Vicepresidencias

30.1.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva, por delegación del Patronato, ostenta la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin. Asimismo, ejerce funciones ejecutivas y ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la sección II del capítulo IV de los presentes Estatutos.

30.2.- Corresponde a los Vicepresidentes/as, por su orden, sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, vacancia del cargo o enfermedad.

Artículo 31.- De la Secretaría y De la Tesorería

31.1.- Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias, con el Visto Bueno del Presidente/a o en su caso de quien le sustituya.

31.2.- En el caso de que el Patronato hubiera designado uno o varios Vicesecretarios/as, la función de éstos consistirá en colaborar con el Secretario/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en caso de ser varios, en los supuestos de ausencia, vacante del cargo o enfermedad.

31.3.- Le corresponde a la Tesorería la custodia de los libros y documentos relativos a la contabilidad y finanzas de la fundación, llevar la contabilidad, elaborar presupuestos y practicar las liquidaciones de los mismos, así como lo relativo a inventarios, balances y cuentas de resultados.

Artículo 32.- Organización y Funcionamiento

32.1.- El Patronato se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente para su posterior remisión al Protectorado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas otras reuniones convoque la Presidencia o lo soliciten al menos cinco Patronos/as. Si solicitada una reunión por el Patronos/as, la Presidencia no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

32.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan.

32.3.- Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

32.4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, y en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente/a y dos interventores. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en señal de conformidad en el pie de firma que al efecto se recogerá en la última hoja.

32.5.- El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos/as, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

32.6.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días a su celebración, por cualquier medio del que se pueda tener constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, al domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Patronato. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

32.7.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

Artículo 33.- Disposiciones Generales

33.1.- Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los Estatutos y con subordinación al Patronato, de acuerdo con las facultades que, por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

33.2.- Los órganos unipersonales de dirección, gestión y administración son la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y la Dirección General. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 f), podrán crearse otros órganos de gestión distintos a los contemplados expresamente en estos Estatutos, con las atribuciones que, en su caso, se determinen.

33.3.- Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión la Presidencia, en el supuesto de que por acuerdo del Patronato se decida dotar a dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva y en todo caso, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva.

33.4.- Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propias de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

33.5.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados, y con observancia de los principios contenidos en el Código ético de conducta de la Fundación.

Artículo 34.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva

34.1.- Por mandato del Patronato, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva, correspondiéndole la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, así como la ejecución de los acuerdos del Patronato, y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, le sean delegadas por la Presidencia.

34.2.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva ostenta la dirección y coordinación de todos los órganos de gestión de la Fundación.

34.3.- Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

34.4.- En el ejercicio de sus atribuciones, para la adecuada dirección de la Fundación, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos, en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área de influencia.

34.5.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva se encuentra facultada para la creación de órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, así como para la designación y, en su caso, cese de las personas que hayan de ocupar dichos cargos. De la creación de dichos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los ocupan, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva deberá dar cuenta al Patronato.

Artículo 35.- De la Dirección General

35.1.- La Dirección General asume la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la Fundación. A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata se encuentran adscritos los órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón del área de servicios que tengan encomendada. Asimismo, ejercerá por delegación de la Vicepresidencia Primera Ejecutiva, cuantas funciones le sean encomendadas.

35.2.- Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

Artículo 36. – Medios

La Vicepresidencia Primera Ejecutiva velará para que los órganos de gestión contemplados en la presente Sección, se encuentren adecuadamente dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37. - Modificaciones estatutarias

37.1.- Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado al menos por la mitad más uno de sus miembros, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

37.2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, a los efectos legales previstos.

Artículo 38. – Extinción

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas: a) Mediante acuerdo adoptado al menos por la mitad más uno de los miembros del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales. b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 39. - Destino de los bienes

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos,

designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su formalización en escritura pública.